

2  
Sesión de siete de Setiembre de 1899.

Presidencia del Honorable  
Camarero.

Concurrieron los Honra-  
bles Representantes, Arias, Ar-  
teaga, Bustales, Borrero, Carras-  
co, Calle, Casera, Crespo, Fiala, y  
Chavez, Chiriboga, Freite, Duran-  
go, Espinosa Vicente, Espinosa  
Alvarez, Estrada, Guzmán, Rojas,  
Fernandez, Herrera, Santiago, Sa-  
nco, Martínez, Navarro, Oje-  
da, Palacios, Pinaherrera V. M.,  
Pinaherrera M., Valdivieco, Vicio-  
nes C., Viquez, Valareza, y el in-  
frascripto Diputado Secretario, quien  
manifestó no haber concluido aún  
el acta de la sesión anterior y que  
daría cuenta de ella en la próxi-  
ma.

Después de leído el acta que  
va a continuación, ordenó el Sr.  
Presidente pasar recibo comunican-  
do habérsele leído en cumplimiento  
de esta Honorable Cámara:

N.º 138. = Comodoro = Presiden-  
cia de la Corte Superior del Azuay =  
Cámara, Agosto 30 de 1899 = Sr.  
Presidente de la Honorable Cámara  
de Diputados. = Fungió la honra

3

Se eleva ante Ud. el siguiente  
acuerdo de esta Corte Superior, a  
fin de que lo di a conocer a la  
Honorable Cámara en que digna-  
mente preside. = " En la Corte Su-  
perior de Justicia de Cuenca, a  
veintinueve de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve; reunidos  
los Señores Ministros Doctores Jo-  
se Cordero Machuca, Adolfo Fa-  
res y Antonio Parfán, Jueces y  
Fiscal respectivamente, con escla-  
rimiento del Sr. Ministro Jefe,  
Doctor Mariano Andrade, que se  
halla ausente, procedieron a nom-  
brar Secretario ad-hoc al Señor  
Doctor Propulio Alvarez, por  
ausencia del propietario Sr. Doc-  
tor Modesto Toral, y dijeron: que  
habiendo leído en el Mensaje di-  
rigido por el Sr. Presidente de  
la República al Congreso Ordinario  
reunido en la Capital, que el Co-  
legio judicial del interior ha sido  
víctima de la facción reacciona-  
ria que pervalece en sus regias ma-  
quinaciones de invasión y guerra,  
y en "El Eco del Pueblo", correspon-  
diente al diez y ocho de los corrien-  
tes. N.º 1662, que el Poder Sr.  
Doctor Juan de Dios Corral, en se-  
ñor extraordinaria del 15 del mes  
en curso, ha decretado que a esta  
Corte de Justicia se le obligó a en-  
cribir autos sobre hechos de con-  
spiración, contra forma legal, acon-  
tan: manifestar a la Nación y  
al Congreso que este Tribunal Su-  
perior, cuya inmensa obra es el

4  
leal cumplimiento de sus deberes,  
jamás ha tenido la menor con-  
sciencia ni conocimiento con con-  
sujador alguno; y que es también  
inverosímil aquello que se dice propo-  
nido por el Señor Doctor Corral,  
puesto que esta Corte no ha con-  
cedido ningún auto contra tales  
conspiraciones, ni estos gozan de la  
privilegiada de ser juzgados en pri-  
mera instancia por este Tribunal.  
Comunique el presente acuerdo al  
Soberano Congreso y la Excmo.  
Corte Suprema de Justicia.  
Con lo cual se cumplió este acto,  
firmándolo los expresados Señores  
Ministros y el Secretario ad hoc  
que certifica = José Cordero M. - José  
S. Torres. - Est. Garfán. - El Se-  
cretario ad hoc = Campesino Morayo.  
Pais y Libertad. - José Cordero M.

**Ordenó** el Señor Presidente  
pasar al estudio de la Comisión  
el siguiente telegrama.

Telegrama De Guayaquil  
Unión, 6 de Septiembre De 1899. -  
Señor Presidente de la Cámara  
Pública:

El Doctor Cejar Borja  
me contesta diciendo que le es  
imposible concurrir al Congreso.  
Por cartas particulares que él ha  
dirigido a su familia se que  
separata vivit desde mucho an-  
tes, pero que no lo ha hecho  
por no sufrir la infortunada que  
no le permitiera llegar a dicho  
tiempo para asistir a la Cámara

ras. - Su amigo Gobernador: 5

Leído el oficio del Censor  
Presidente del Consejo Municipal  
de Abasco, en que ratifi-  
ca el telegrama dirigido a esta  
Honorable Cámara, en nombre de  
la Corporación que preside, fe-  
licitando a los Poderes Legislati-  
vos y Ejecutivo, por la aprobación  
del Proyecto de Ley de Patronato,  
la Presidencia Superior se acuerda  
el correspondiente voto.

Ordino manifestar del siguiente  
telegrama:

Telegrama de Manta,  
Quinta, 6 de Septiembre de 1899.  
Censor Secretario de la Hono-  
rable Cámara de Diputados:  
Ordino manifestar a la Ho-  
norable Cámara, de que en U.  
miembro, que los vecinos de  
Manta que suscribimos, felici-  
tamos a esta Ilustre Corporación  
por el levantado patriotismo con  
que ha aprobado la Ley de Pa-  
tronato.  
J. Centeno. - Stico  
las Charley. - J. A. Miranda.  
Francisco J. Delgado. - Pedro  
Morera J. E. Charley. - R.  
Ricardo Delgado. - J. G. Rosa.  
F. Mojica. - L. M. Charley.  
M. L. Salas. - J. M. Del-  
gado.

Ordino contestar mani-  
festando a este Ilustre Consejo Cen-  
tral haber suscritos a conve-



miembros de la Honorable Cámara  
mandó que se legrama.

Lejos de el siguiente informe

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Co-

mercio ha estudiado la solici-  
tud de los señores De, Escobar  
Daz y otros: que existiendo una  
ley sobre explotación de bosques  
nacionales correspondiente al Ejecutivo  
debe dictar el reglamento para  
evitar los abusos de que se que-  
jan los solicitantes.

Tal es el parecer de la  
Comisión o salvo el más acordado  
de la Honorable Cámara.

Quilichao, 7 de Septiembre de 1879.  
Manuel Chavez - Emilio Estrada -  
J. A. Varones Cepeda.

El H. Chavez:  
Existe una ley respecto a la ex-  
plotación de los bosques naciona-  
les y por esto la Comisión opi-  
na que el Ejecutivo de conformi-  
dad con aquella ley, debe regla-  
mentar la explotación acogiéndose  
a la solicitud si la cree justa.

El H. Varones:  
El informe aprobado debe enviarse  
al Ejecutivo, para que el se en-  
tienda con el Gobierno de Colom-  
bia, siendo así que reclamamos de

esta naturaleza se circoscriben con  
frecuencia y la Cámara, sin he-  
ner conocimiento perfecto de la  
justicia del reclamo, mal puede  
expedir una resolución al respecto.

El H. Chavez corroboró lo  
expuesto por el Honorable Vargas  
Cerrado el Debate, fue  
aprobado el informe.

Consideración  
de la Cámara el siguiente in-  
forme:

Señor Presidente:  
Vuestra Comisión de  
Instrucción Pública opina que el  
Párrafo Profesor de la Universidad  
Central, Doctor Don Miguel  
Abelardo Egas que pide jubilación  
debe solicitarse del Consejo  
General de Instrucción Pública,  
al que corresponde el conocimiento  
de la materia, según lo pre-  
visto en el artículo 5, N.º 5 del  
Reglamento General de Estudios.  
Este es el Dictamen de la Co-  
misión salvo el más acatado  
de la Honorable Cámara.

Quito, Septiembre 7 de 1899.  
Dn. Huerta. = H. Vargas. = J.  
E. Fernandez.

El Honorable Chavez se  
dió a leer el artículo por  
el Reglamento General  
de Estudios.

Leído el inciso 5.º del artículo  
cuarto de igual número, el Honorable  
Sr. Vazquez: La Ley de Instrucción  
Pública exige ciertas condiciones  
para ser acreedor á la jubilación,  
pero trata solo de los Institutos  
de las Letras de enseñanza primaria  
y no dice nada respecto de los  
Profesores de la Universidad. En  
el Reglamento General de Edu-  
cación hay una disposición ex-  
presa respecto de estos últimos  
y á su vez, tratándose de los  
Institutos de primeras letras  
guarda silencio. Cabeza, pues,  
disposición terminante, la Co-  
misión opina que la Cámara  
no es la llamada á resolver esta  
solicitud y que, por lo mismo,  
debe remitir al Consejo General  
de Instrucción Pública.

El Honorable Sr. Vazquez:

Esto hacen muchos días  
que no recibí una solicitud  
idéntica á la presente y, si mal  
no recuerdo, la Comisión opi-  
nó que debía accederse á lo pe-  
dido. Ahora, ignora la razón  
que tenga la Comisión para  
resolver en sentido contrario.

El Honorable Vazquez:

La observación del Honorable  
preopinante me tiene muy de  
caído, por que no guarda relación  
con el caso actual. En el caso  
de Manila se le concedió la ju-

9  
bilitación por haber llenado los  
requisitos legales, cuando uno de  
ellos el haber servido de Catedrati-  
co durante veinticinco años.  
El Congreso de acuerdo con  
la Ley de Instrucción Pública  
es el llamado a resolver judicial-  
mente como lo del Señor Man-  
tilla, pero en tratándose del ca-  
so presente, no, porque el artícu-  
lo 105 de la antedicha ley no  
reconoce el derecho que tenga la le-  
gislatura para jubilar a los Profe-  
sores, porque al hablar del hom-  
bre no dice nada. Debe conceder-  
se la jubilación, y en el Reglamento  
del Gobierno de Estudios se halla fi-  
jado ese requisito.

El Sr. Chaves:  
El artículo a que se refiere el Ho-  
norable Varquez no habla solo  
de los institutores de enseñanza  
primaria, sino también de los  
Profesores y la Cámara debe acce-  
der a la jubilación solicitada,  
como se hizo con el Señor Man-  
tilla, pues, al negarle el derecho  
que tiene el Doctor Egan, como  
terio una injusticia y caería  
en inconsecuencia.

El Sr. Fernandez:  
No es exacto lo aseverado por el  
Honorable Chavez: la jubilación  
se refiere a toda clase de instituto-  
res y determina la ley las perso-  
nas a quienes ha de concederse  
esta gracia o pero para los institu-





mas conveniente al respecto.  
Quinto, 7 de Septiembre de 1877.  
Buenos Aires. - J. C. Fernandez. -  
H. Varquez.

El infrascrito Diputado Secre-  
tario: Antes de pasar adelante y  
para facilitar la insistencia que  
debe ir a sostener en la Honorable  
Cámara Colegisladora, hago pre-  
sente que esta Honorable Cáma-  
ra resolvió ayer insistir acerca  
de los artículos 20 y 21 del Proyecto  
de Ley de Patentes apru-  
bado por esta Honorable Cámara  
y sustituido por los artículos 16,  
17 y 18 del Proyecto venido del  
Honorable Senado; y como desin-  
ter tales artículos patria recom-  
pensa en la Ley, pide la recom-  
pensa sobre este punto, con el  
apoyo del Honorable Sr. Mar-  
tinez y Ovales, formuló la si-  
guiente proposición: "Que se consi-  
dere la resolución de esta Hono-  
rable Cámara, respecto a la sub-  
sistencia de los artículos 20 y 21  
del Proyecto de Ley sobre Patentes  
aprobado por esta Honorable Cá-  
mara, por estar esas disposiciones  
comprendidas en los artículos 16, 17 y  
18 del proyecto aprobado en la Ho-  
norable Cámara Colegisladora".

Leído los artículos de am-  
bos proyectos, la Cámara aceptó  
dicha reconsideración, y puestos  
en debate los artículos, a que se re-  
fiere la moción, la Cámara re-  
solvió insistir respecto de ellos,

12  
Pasaron a 2.º Debate los si-  
guientes proyectos de Decretos.

## El Congreso del Ecuador

### Decretar:

Las siguientes reformas al Decreto  
Legislativo de 14 de Junio de 1897.

El artículo 1.º Diga: "Se impondrá  
a la Municipalidad de Santa  
Rosa para que pida gravar con  
diez centavos un quintal etc."

El gravamen se cobrará sobre  
los artículos mencionados que se  
produzcan en el Cantón Santa Ro-  
sa, y sobre los mismos que se in-  
troduzcan de otros Cantones.

El artículo 2.º Diga: "El pro-  
ducto de este impuesto se dedicará  
exclusivamente a la adquisición de  
bombas contra incendios y disca-  
ción de pantanos."

Dado en el Salón de Sesiones  
Manuel G. Chacón. = J. E. Ariles. =  
J. Chimboza Freire. = Vicente Espi-  
nosa. = J. M. Valarezo. =

## El Congreso del Ecuador

### Decretar:

Art. 1.º Las sumas cobradas en el Cantón  
Zamora pagaran por Decretos de pa-  
sente anual la suma de veinte  
cinco pesos por cada pertenencia.

Art. 2º La minería será se consig-  
nará por los Partes o Admimo-  
tradores de minas ante el Colector  
o Colectores que se designen al efec-  
to. De acuerdo con el siguiente  
artículo;

Art. 3º El producto de patentes de  
que hablan los artículos preceden-  
tes se empleará o invertirá en esta  
forma: cuatro quintas partes en  
la reparación de la contribución del  
Carrero de Jamuna a Santa Rosa  
y la otra quinta parte en la fa-  
brica del Colegio de minas de Ja-  
muna.

Art. 4º La parte destinada al Cole-  
gio de minas de Jamuna será re-  
caudada por la Municipalidad de  
San Carlos por medio de su Teso-  
rero, con prohibición de emplearla  
en otro objeto que el ya designado,  
bajo la personal responsabilidad  
de quien ordene o haga la inver-  
sión.

Art. 5º Quedan reformados respecto de  
Jamuna, los artículos del Código de  
Minería, relativos al derecho de pa-  
tente y caja a la que debían conig-  
narse.

Paseo etcetera.  
E. Lavea. = J. A. Martinez. =  
A. Vascones Cepeda. = J. A.  
Valarezo. =

El Congreso del Ecuador.  
Decreto:  
Artículo único: Corrigase por



14  
Los años el costo. De los impuestos  
fijados en el Decreto. De un metro  
de jarrin de 1897, para cono-  
tribuir de una casa para la  
de Guavilla, y un muelle pa-  
ra la carga y descarga de mer-  
caderias en el Puerto de Cayo.  
Dado en Quito a 15 de Agosto de 1897.  
Manuel G. Chavez = J. E. Siles =  
J. Chiriboga = J. P. = Francisco  
A. = Francisco = J. =  
verales.

El Congreso de la Republi-  
ca del Ecuador.

Considerando:

Que el progreso material de los pue-  
blos depende principalmente de  
las buenas vías de comunicación;  
y que es necesario fomentar su  
desarrollo.

Decreta:

Art. 1.º Referenciar el camino de "San  
Antonio" que pone en comunica-  
ción la Provincia Bolívar con  
la de los Ríos;

Art. 2.º Con fines de este camino:  
1.º Las cantidades que producen  
en el impuesto fiscal al agua-  
diente, que se elabora en la fru-  
cografía de San Antonio;  
2.º Cinco centavos que pagará  
toda buta cargada que pasare  
por dicho camino.

Art. 3.º La Dirección y recaudación de estos fondos estará a cargo de una Junta compuesta del Comandante Presbítero del Consejo y de los vecinos nombrados por el Consejo Cantonal de Guayaquil.

Art. 4.º El presente Decreto durará hasta la terminación de la obra.

Quinta, Septiembre 4 de 1899.  
Maros - Saraguro - Julio A. Barrios - Saraguro - Ezequiel Alvario - Chiriboga - Breve

# El Congreso de la República del Ecuador

## Decreto

Art. 1.º Establézase en el Cantón Cañar una escuela de Artes y Oficios a cargo del Consejo Municipal de ese Cantón.

Art. 2.º El Consejo dictará el reglamento y mas disposiciones para la instalación y régimen del establecimiento; y podrá confiar la dirección de él a una sociedad o corporación.

Art. 3.º Facúltase al Consejo para destinar al fomento de la escuela parte del producto del impuesto de que trata el Decreto Regulatorio de 14 de Agosto de 1894, en lo relativo al Cantón de Cañar, así como parte de los fondos de las unidades.

Los de la misma asignados a la  
cuenta de minas El mismo  
Carbon.

Art. 4.º Con fondos especiales de la  
cuenta de Artes y Oficios las de-  
minas entre vivos y asigna-  
ciones testamentarias hechas a  
su favor.

Art. 5.º De adjudica para la referida  
cuenta de Artes y Oficios la ca-  
sa comprada por el Supremo  
Gobierno Don Juan Manuel B.  
Ceballos.

Don Esteban Carrasco - Virreyte Es-  
pinoza - J. Chiriboga - J. M. Salgado -  
J. A. Valera - M. Salgado.

# El Congreso del Ecuador

## Decretos

Art. 1.º Créase una Junta especial en  
el Canton Santa Rosa, compues-  
ta del Jefe Político, del Presiden-  
te del Consejo y un propietario  
del lugar, designado por el mis-  
mo Consejo, la que se entenderá  
en la Dirección de los trabajos re-  
lativos a la Construcción de un  
Camino de un Canton al de La  
Paz.

Art. 2.º Con fondos para ese camino:  
1.º Las sumas quinientos partes del  
impuesto que por Decreto espe-  
cial pagaron los señores con-  
sejeros de La Paz;  
2.º La suma que para cada

obra se asigna en la Distribucion del viento por cuenta adicional, en el reparto que corresponde a la Provincia de El Oro;  
 3º. El producto del peaje que produzca el Canton Santa Rosa conforme al Decreto Regulativo de 22 de Agosto de 1884;

4º. El producto del impuesto adicional al agua potable, creado por decreto de 10 de Octubre de 1898;

Art. 3º. Los fondos de que habla el articulo anterior no pueden distraerse ni emplearse en ningun otro objeto, bajo la personal responsabilidad de la Junta y del Colector especial que este nombre;

Art. 4º. Queda autorizada la Junta rectora por este Decreto, para entenderse en todo lo relativo a la direccion de la obra, nombramiento de Colector, recaudacion de fondos, sin otra sujecion que la de proceder de acuerdo con la Junta que existe en Loja con el mismo objeto y la de dar cuenta de sus actos al Ministerio respectivo. El Colector especial que se nombre rendira sus cuentas ante el Tribunal del ramo.

Quedan reformados los Decretos del 22 de Agosto de 1884, y el de 10 de Octubre de 1898.

Dado en Loja a 10 de Agosto de 1898.  
 Alejandro Vazquez Cepeda. =  
 A. Larrea. = J. A. Martinez. =  
 J. A. Valarezo.



78  
El Congreso del Ecuador.

Considerando:

Que la ley del 20 de Agosto de 1894 que estableció fondos para varios caminos de la República, no ha tenido aplicación en el camino que ordenó, de Citaló a Quevedo.

Decreto

Art. 1.º Contróyase un camino de herradura que partiendo del Cantón Pujilí, termine en la parroquia de Quevedo.

Art. 2.º Con fondos de este camino:

- 1.º El impuesto sobre el consumo de tabaco en la Provincia de León,
- 2.º Dos centavos adicionales que se imponen a cada litro de aguardiente en la misma provincia, y
- 3.º La venta de terrenos del Rio del Cantón de Pujilí y parroquia de Quevedo.

Art. 3.º Este camino estará a cargo de una Junta Directiva compuesta del Jefe Político del Cantón de Pujilí, que será el presidente, y de dos ciudadanos elegidos por el mismo Consejo en el mes de Diciembre de cada año. Igual elección hará el Consejo siempre que llegaren a faltar los vocales que nombrase.

Art. 4.º Con luego como se establezca en la Junta Directiva se proce-

sigue el pago de la linea; que dando facultad para mandar construir el camino de una manera directa o por medio de contratistas.

Art. 5º

La Junta nombrada en los primeros dias de Enero el respectivo Colector y designara la renta que este debe gozar de conformidad con la Ley de Hacienda.

Art. 6º

La liquidacion de los fondos a que se refiere esta ley la hara el Colector desde el 1º de Enero de 1900.

Art. 7º

Cada trimestre la Junta dara cuenta al Gobernador de la Provincia, y esta llevara al Ministerio del ramo, el informe de los trabajos ejecutados.

El Jefe del Ministerio como el Gobernador tomara las medidas sean necesarias para remover los obstaculos que se presenten en la prosecucion de la obra.

Parto de la Ley.  
Archivo  
M. E. C. S. = Luis A. Martinez.  
M. E. C. S. = J. S. Valarezo.

De seguida se dio cuenta de la solicitud de la Presidenta de la Conferencia de Caracacas de Paul en Guayaquil, en la que pide se le adjudique una extension de terreno, situado en la misma ciudad, para la construccion de un asilo para familias

mercaderías. La Presidencia or-  
denó pasarla al estudio de  
las Comisiones de Beneficencia  
y de Peticiones.

De la Presidencia en un movimiento  
de la Honorable Cámara el si-  
guiente acuerdo, formulado en  
la Legislatura anterior, y  
que aprobada:

# La Cámara de Diputados del Ecuador.

En uso de la atribución 3ª ar-  
tículo 52 de la Constitución.

## Requiere:

Requerir al Poder Ejecutivo Ja-  
ra que, en cumplimiento de lo  
dispuesto por el artículo 94, lí-  
neas 12 y 13, donde se que  
el el Ministerio respectivo pida  
inmediatamente la cuenta de  
la Administración de los bie-  
nes confiscados por la Jefatura  
Suprema.

Pasa en Quito, a 30  
de Agosto de 1898. =

El Presidente = Modesto A.  
Pinaherrera. = El Secretario =  
Manuel Q. Valarezo. =

El H. Sr. Presidente  
ordena que se le dirigiera una  
oficio al Sr. Ministro de  
Hacienda transcribiéndole dicho

acuerdo.  
 Trasmiso a 2ª. Sesión,  
 pasó a 3ª. el Proyecto de  
 Decreto que facultó al Señor  
 Eduardo Peláez Salazar para  
 que pueda matricularse en el  
 6º año de Jurisprudencia fuera  
 del tiempo legal.

Presente en 2ª. Debate el Pro-  
 yecto de Decreto que fija el  
 tiempo de vacación para la  
 Duración del impuesto creado  
 el 22 de Octubre de 1898; y le-  
 do el artículo 1º el Honorable  
 Barreiro Dijo: El Presidente Del  
 Comité 10 de Agosto y el Ferrero,  
 personas muy honorables, se quejaron  
 no es posible pagar, me han  
 manifestado que el presupuesto  
 de la obra alcanza a la suma  
 de ochenta mil pesos y el pro-  
 ducto de la contribución impuesta  
 a las Municipalidades de la Repú-  
 blica asciende solo a cien mil pe-  
 sos anuales; por esto, es indispen-  
 sable fijar el tiempo de vacación  
 para cubrir el presupuesto total de  
 la obra. Ciertamente que es muy largo  
 dicho periodo de tiempo, pero si  
 no se acepta, no se llevara a cima  
 la obra mencionada.

Después mal el tiempo,  
 tal vez, y creo que fue solo esto,  
 algunos Honorables Diputados me  
 contribuirían con su voto para la  
 aprobación del proyecto.



El H. Srías.  
 No es que exista mal de tiempo, sino que las Municipalidades tienen necesidades superiores de sus escasas rentas. El objeto es muy plausible, muy patriótico; pero nosotros necesitamos de aquellas rentas para nuestras provincias y no para Puntos Distintos, así, manifiesto perseguiremos de los intereses locales, siendo así que con ese dinero se pueden atender al punto y a otras necesidades urgentes en cada Cañon.

El H. Sr. Carrero.  
 Este proyecto no es nuevo, es una ley que impone al Honorable Sr. Srías; pues en el Decreto anterior se establece que el Comité presentará al Congreso el presupuesto de la obra, para fijar el tiempo que debe durar el impuesto. Hoy, a la legislación no le corresponde otra cosa, sino fijar el tiempo para la duración del impuesto, en vista del presupuesto formulado por el Comité.

El H. Sr. Escudero.  
 No puede ponerse en duda que el Decreto es beneficioso y una vez que dicho Decreto tiene que subsistir por un tiempo indefinido, por cuanto en el anterior nada se dijo al respecto, mejor es fijar el

23  
similitud, ya que con el proyecto  
que se debate o sin él, tendrían  
que erogar las Municipalidades,  
en virtud de la ley vi-  
gente, el mencionado impuesto,  
no solo por los ocho años, sino  
hasta que ese decreto sea de-  
rogado.

El Sr. Rojas manifestó  
que ya que la Cámara tiene  
facultad para emitir el  
dictamen, hacia la indicación de  
que el impuesto sea de un  
solo año.

Corrado el debate ya  
es el artículo 3.ª Discusión  
Leído el artículo 2.ª, el Ho-  
norable Sr. Juanes Cepeda, hizo la  
indicación de que desapareciera  
la multa, que se establece  
para los Concejales.

El Sr. Cepeda, pidió que  
la indicación anterior se haga  
extensiva a los Ferreros.

El Sr. Barreiro:  
El Decreto dado por la Legis-  
lativa pasada, dice, en uno de  
los artículos, que el Ferrero, ha-  
ce en una estricta responsabi-  
lidad, pagará el impuesto a que  
el decreto se refiere. Ahora, es  
necesario confirmar esa respon-  
sabilidad y esto se consigue con  
la disposición contenida en este  
artículo, porque al Ferrero com-  
pe en el cumplimiento de ese

Debe se le pagar sin fuerza de salida, estableciendo esta san- cion para los Concejales que no hubieren votado la can- tidad necesaria en el presupuesto, y solo asi se conseguiria el objeto que se persigue.

El Sr. Vascones Cepeda. No encuentro razonable el ar- gumento aducido por el Honra- ble Barreiro. Los Concejales Municipales, al formular su presupuesto tienen que hacerlo in- defectiblemente de acuerdo con las Leyes; y por lo mismo, no en- cuentro razon alguna para es- tablecer una sancion penal.

El Sr. Barreiro dijo que se da lectura al oficio del Comis. Gerente del Comite Diaz de Agosta, para que se vea que ambas Municipalidades no han cumplido con este deber.

El Sr. Vascones Cepeda manifestó que entre las Mu- nicipalidades omisas en el pago del impuesto no se ha dado en lista la Muni- cipalidad de Latacunga.

Cerrado el Debate, pasó a 3a por las indicaciones ya anotadas.

En Debate el Articulo 3o, el Honorable Ariles.

No hay proposito mas

plausibile que el de levantar  
 un movimiento que perpetue  
 la memoria de los Proceres del  
 Diez de Agosto: aplaudo, Se-  
 ñor Presidente, como el que mas  
 ese patriótico deseo; pero al mis-  
 mo tiempo me veo obligado a de-  
 cir que este Decreto es inicon-  
 sulte, porque a la Municipi-  
 palidad de Guayaquil, por ejem-  
 plo le corresponde contribuir con  
 quince mil pesos anuales, a  
 abaratar la entrada de mi-  
 llon, y medio que tiene aquella  
 Corporacion; y si efectivamente  
 tiene esta contrata, tambien  
 es cierto que debe mucho, para  
 esta cantidad, no le alcanza pa-  
 ra pagar sus deudas, ni aun  
 para hacer cumplidamente  
 el servicio de ellas.

Yo no sé porque el Direc-  
 torio no busque medios mas  
 prácticos para hacerse de fon-  
 dos; pues hay muchos Municipi-  
 pios que no pueden siquiera pa-  
 ra atender a sus necesidades me-  
 nos para evocar este impuesto.  
 Tampoco estoy porque se establez-  
 ca la sancion penal para los  
 Concejeros Municipales.

Cerrado el Debate, pasó el  
 artículo a 3.ª Discusion, lo mismo  
 que el 4.º. En 3.ª Discusion el Pro-  
 yecto de Decreto que declara al  
 Excmo. Doctor Don Ignacio Malo,  
 ex Ferrero de la Provincia del  
 Azuay, exento del pago de los dos



mil sueros y de sus intereses a que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas en 30 de Julio de 1894, por la compra del puente de Chigite, que dando, en consecuencia, el aumento de propiedad nacional.

Leído en artículo primero, el Honorable Fernandez pidió que se le leyera a la sentencia del Tribunal de Cuentas, hecho lo cual continuó por estar por el Proyecto por estas razones: 1.<sup>o</sup> porque no se le da al peticionario más de lo que le corresponde, siendo así que no tiene derecho a percibir de los 200 mil sueros sino la mitad del valor del puente, pues ese cargo es contra Ferrero e Intermuntes.

Seguindo esta norma, luego hemos de llegar al caso de que aun los condenados por juicios particulares civiles vengam a solicitar exoneración, cuando la ley establece los recursos legales que pueden intercalar.

Lo es inconstitucional el Decreto en Debate por que se revoca una sentencia del Tribunal de Cuentas, lo cual no puede hacer el Poder Legislativo.

Necesario es, Señor Presidente, que no se acceda a estas exoneraciones, porque casi todos los Ferreros que salen debiendo grandes cantidades al Fisco, solo por el hecho de solicitar a la Le-

gislatura, memoraban tranquilamente los intereses fiscales. Sin embargo, para algunos sollicitantes que proceden honradamente y en justicia, bien está que se les conceda la honrería, pero evitando al mismo tiempo, la práctica viciosa que se ha introducido en las Legislaturas.

El Sr. D. J. Larrañaga:

Conviene poner en claro este punto. No se trata de modo alguno que haya resultado en contra del Sr. Juan María Malo por administración desahuciada; por los términos de la misma sentencia se ve que hace una excepción, por cuanto lo que pasó es lo siguiente: Durante la administración del Doctor Cordero, se ordenó que se pidiera un puente para colocarlo sobre el río Canale, y efectivamente se pidió. El Sr. Malo entró a proveer del favor, pero que el Sr. Cordero, persona muy honorable e interesada, tomó a su cargo la obra y él fue quien recibió su precio como consta de un recibo.

Al más mínimo de documentos que se acompañan a la solicitud manifiestan la justicia que le asiste al peticionario y por tales razones la Honorable Cámara del Estado ha expedido el Decreto que se halla en discusión.

El infrascrito Diputado

Secretario observó que solo la  
 forma en que se hallaba con-  
 tido el Decreto era incorrecta, de-  
 de que no se trataba de otorgar  
 al Doctor Malo del alcance  
 declarado en contra de los riu-  
 dones o rios del cargo por el va-  
 lor de un puente que habiendo  
 sido adquirido por cuenta del  
 Fisco, y que lo habían pasado  
 en el Tribunal de Cuentas como  
 Descargo.

El Sr. Tratadera ob-  
 servó también que no era inno-  
 vatoria el Decreto, y que mas  
 de una vez se había dado  
 resolución favorable a peticiones  
 análogas, pero que esta era  
 mas justa quiza que las anterio-  
 res. Agregó también que no  
 se trataba en el presente caso  
 de un fallo que si es legal, no  
 es justo en el fondo, y que lo  
 que le parecía mas correcto era  
 declarar que el Doctor Malo  
 no está obligado a pagar la  
 cantidad de que habla la sen-  
 tencia del Tribunal de Cuen-  
 tas o por con la condición de  
 que el puente quede de propie-  
 dad del Fisco.

El Sr. Carrasco:  
 Sr. Presidente: esto se trata  
 de condonar suma alguna al  
 Sr. Doctor Malo, pero es-  
 te Sr. para la adquisición  
 del Puente de Chigti entregó

mil sueros al Señor Carlos  
 Ordóñez, y como no se le hubiere  
 pagado este suero por el Con-  
 sejal de Cuentas, el Gobierno  
 dispuso que se le com-  
 prara al Doctor Malo el  
 suerizado pronto, que ya está  
 colocado y puesto al servicio pú-  
 blico. Esta orden se ha dictado re-  
 conociendo el debido empleo que  
 ha tenido el dinero. Para evitar  
 este como todo nada más  
 justo que se le declare al Señor  
 Petitionerario exento de la obligación  
 de reintegrar los dos mil sueros  
 y sus intereses, y que el presente  
 sea de propiedad provisional.

Después el Sr. Freyre con  
 apoyo del Sr. Cordero formuló  
 la siguiente moción:

Que se suspenda la  
 discusión del Proyecto relativo al  
 pago del suero Chigbi, y para  
 que la Comisión de Legislación  
 lo presente en forma correcta,  
 a fin de que la suma de dos mil  
 sueros y sus intereses que adem-  
 más el Señor Doctor Malo al  
 Sr. Freyre se pague como costo del men-  
 cionado suero.

Cometido a discusión el Sr.  
 Pinabenera V. M. dijo que si  
 esta moción era sustitutiva del  
 Proyecto de Decreto, no había  
 necesidad de que se fuese a la  
 Comisión y que bastaba apro-  
 barlo en la siguiente parte de él.  
 El Señor Presidente



convirtiéndose en momento de record, para que se redactara la moción en forma de Decreto.

Reinstalada la sesión, los autores de la moción la presentaron en estos términos.

## El Congreso del Ecuador

### Decreto

**Artículo Único.** Imputase el abandono de sus deberes y sus intenciones, declarados a cargo de los señores Don Ignacio M. la, Tesorero y Don García R. Cantuero, Director de la Tesorería Fiscal del Azuay, según sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas en 30 de Julio de 1894, al valor del presente de Obispo; que tanto en consecuencia, dicho presente, de propiedad nacional y honorados dichos señores del pago de la misma mensualmente. Dado etcétera.

En debate, fue aprobada.

Ya a darse la 3ª. discusión al Proyecto de Ley sobre formales y el Honorable Ecuador manifestó que había sido que para formarse en debate esta Ley debía imprimirse para estudio de cada uno particular y deliberadamente.

31

le, y que, no habiéndose cumplido esto, peticia al Honorable Consejo Presidente que señale la sesion proxima para tratar de aquel asunto.

El Sr. Señor Presidente manifestó que pedia al Honorable Ecuador formular una moción en ese sentido, presentada que constaba en la orden del día del Proyecto y debia discutirse, por la misma de conformidad con una moción al respecto, aprobada por esta Honorable Cámara.

El Honorable Ecuador, con apoyo del Honorable Srías, formuló la siguiente moción que fue aprobada:

Que se suspenda la 3ª Discusion del Proyecto de Ley sobre jornaleros para tratar de él en la proxima sesion.

Se leyó y aprobó el siguiente informe

Señor Presidente:  
Las Comisiones designadas por Ud para que informe respecto de la solicitud del Sr. José del C. Alaba Presidente del Concejo Municipal del Canton Chone, opinan lo siguiente:  
Reconocen el patriótico interés del expresado Sr. Al-

329  
ba, quien, se expresa que la solici-  
tud su eleva á nombre del  
mencionado Concejo, no da á co-  
nocer que Dicho Concejo haya  
convenido en que solicite lo que  
en Dicho oficio se indica, es summa-  
taria indispensable para que,  
en tratándose de autorizar la  
enajenación de terrenos Municipi-  
pales, haya constancia de la em-  
pleada en realizar esa enaje-  
nación.

La Ley de Presupuestos  
que se discute pone de mani-  
fiesto que hay un déficit en  
contra del Fisco público, y por  
esto, se juzga no prudente, por  
hoy, agravar la situación del  
Fisco imponiendo á este mayor  
gravamen que, para llenarlo,  
sería menester aumentar la  
Deuda Pública, si la erogación  
para las obras públicas del Can-  
tón Chone, y Jibara de ser eficaz.  
Habiéndose inquirido  
sobre si la "Palanca de Chone"  
es ó no municipal, no se ha  
adquirido aun cierto, á este respec-  
to, y bien al contrario, persona  
Honorable de dicho Cantón nos  
ha dado á conocer que dicho te-  
rreno es de propiedad de los veci-  
nos de Chone y no de la Comu-  
nidad. Al presente, pues, esta  
Legislatura autoriza una ena-  
jenación por lo que podría es-  
tremar la perturbación de la paz  
en dicho Cantón.

Por lo expuesto, si bien

las comisiones reunidas examinan los sentimientos altamente levantados del expresado Señor Alaba, no obstante, opinan que debe no garse, por ahora, bien así la erogación de la suma respetable ca- puz de ayudar eficazmente a la construcción de las obras munici- pales del Cantón Chone como también la autorización para vender los terrenos de la Cabana de Chone cosas que le solicita el expresado Señor Alaba.

Esta nuestra opinión la so- metemos al ilustre criterio de la Honorable Cámara = Moses M. Parahueran = G. Larrea = Santiago Carrasco = Donce Huer- ta = M. Durango = Vicente Espi- noza =

Resolución a D. Debate el Pro- yecto de Decreto que autoriza a los alumnos que, hasta esta fe- cha, no hubiesen podido rendir alguno o algunos de los exámenes correspondientes a uno de los cur- sos que se prescriben al regimen- te de la misma Facultad, jere- vis los requisitos que en el artí- culo 3º de dicho Decreto se expresan y prescri- ben, con la indicación del H. Ca- naseo, que se añada el segun- do para que pueden matricu- larse, por causas justas, en el curso siguiente.

En 3ª Discusión el Proyecto de Decreto que dispen- sa al Señor Carlos E. López del



Grupo De los Derechos co-  
respondeientes a los grados  
de licenciado y doctor en ju-  
risprudencia, fue aprobado.

Por ser avanzada la ho-  
ra terminó la sesión. En-  
mendado = pidió. Vali.

El Presidente  
José Luis Sanayo

El Diputado Sec-  
retario

